

LECCIÓN 10

Contenido del testamento



LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

- Designación libre y voluntaria que hace el testador en su testamento de la persona o personas que han de sucederle a título universal en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles
 - Contenido típico –básico- del testamento
 - El testamento será válido aunque
 - no contenga dicha institución,
 - no abarque todos los bienes
 - No se acepte la herencia por el designado
 - El designado sea incapaz de heredar

LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

- **Requisitos** para la existencia de la institución de heredero
 - ▣ Que se haga en testamento válido y eficaz
 - ▣ Que el instituyente
 - Tenga aptitud o capacidad para instituir heredero (otorgar testamento)
 - Que su voluntad se haya formado libremente (ausencia de vicios (673))
 - Que se respeten las legítimas (en cuanto cuotas o cuantía de bienes)
 - Haga por sí mismo la institución (670,2º)
 - ▣ Que el instituido
 - Exista al tiempo de la delación
 - Tenga capacidad para suceder
 - Esté determinado (la disposición en favor de persona incierta es nula)

LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

□ **Formas** de designación

▣ Nominal (art. 772)

- por nombres y apellidos
- Alguna circunstancia por la que se conozca al instituido
- El error no vicia la institución si se puede llegar a saber cuál sea la persona nombrada

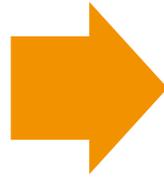
▣ Circunstancial (art. 772)

- Se omite el nombre del heredero
- Se designa de modo que no cabe duda de quién sea el instituido

LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

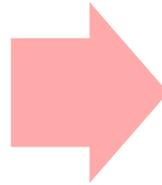
Normas complementarias de interpretación de la designación (765, 769, 770, 771)

Institución plural sin expresa designación de partes



Instituidos en partes iguales

institución a hermanos y los hay de doble vínculo y de vínculo sencillo



los primeros tomarán doble porción que los segundos

institución es a una persona y a sus hijos



se entenderán instituidos simultáneamente y no sucesivamente

Si nombra herederos individualmente y otros colectivamente



los segundos se considerarán como si lo fueran individualmente

LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

- DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS (institución de heredero o atribución de legados) BAJO CONDICIÓN, TÉRMINO Y MODO
 - CONDICIÓN: acontecimiento futuro e incierto del que depende la eficacia de la institución de heredero
 - Se prohíben las imposibles, ilegales, de contraer matrimonio (art. 793) y las captatorias (794)
 - Suspensiva:
 - Condición pendiente: la institución de heredero no produce efectos (no hay delación): herencia en administración
 - Cumplida la condición: se adquiere la herencia con efectos retroactivos
 - Mientras no se cumpla la condición hay vocación pero no hay delación.
 - Resolutoria:
 - Condición pendiente: el heredero adquiere la herencia (titularidad no definitiva)
 - Si se cumple la condición: el derecho del heredero se resuelve retroactivamente

LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

- TERMINO (art. 805): cabe imponer un término a la institución de heredero
 - Término inicial: el instituido tendrá derecho desde que llega dicho día
 - Hasta dicho día, se entenderá llamado el sucesor intestado
 - Deberá prestar caución para entrar en posesión de los bienes
 - Término final: cesan los efectos de la institución (el instituido tiene derecho a la sucesión desde la apertura hasta la llegada del término final)
 - Cuando llegue, se entenderá llamado el sucesor abintestato, al que le será transmitida la herencia

LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y SUS PARTICULARIDADES

- MODO (797): El instituido adquiere la herencia con el deber de cumplir la carga
 - El modo obliga, pero no condiciona ni aplaza
 - Si hay duda entre modo y condición: se entenderá como modo
 - El instituido queda obligado al cumplimiento del modo
 - Efectivo e inmediato
 - Análogo si no efectivo (798)

LAS SUSTITUCIONES HEREDITARIAS

□ CONCEPTO

- llamamiento que hace el testador en favor de otra persona distinta del heredero, bien por si éste no llega a serlo, bien para después que éste lo sea

- Institución de heredero subordinada a otra

- Esencialmente dispositivas: el testador organizará la regulación y el contenido

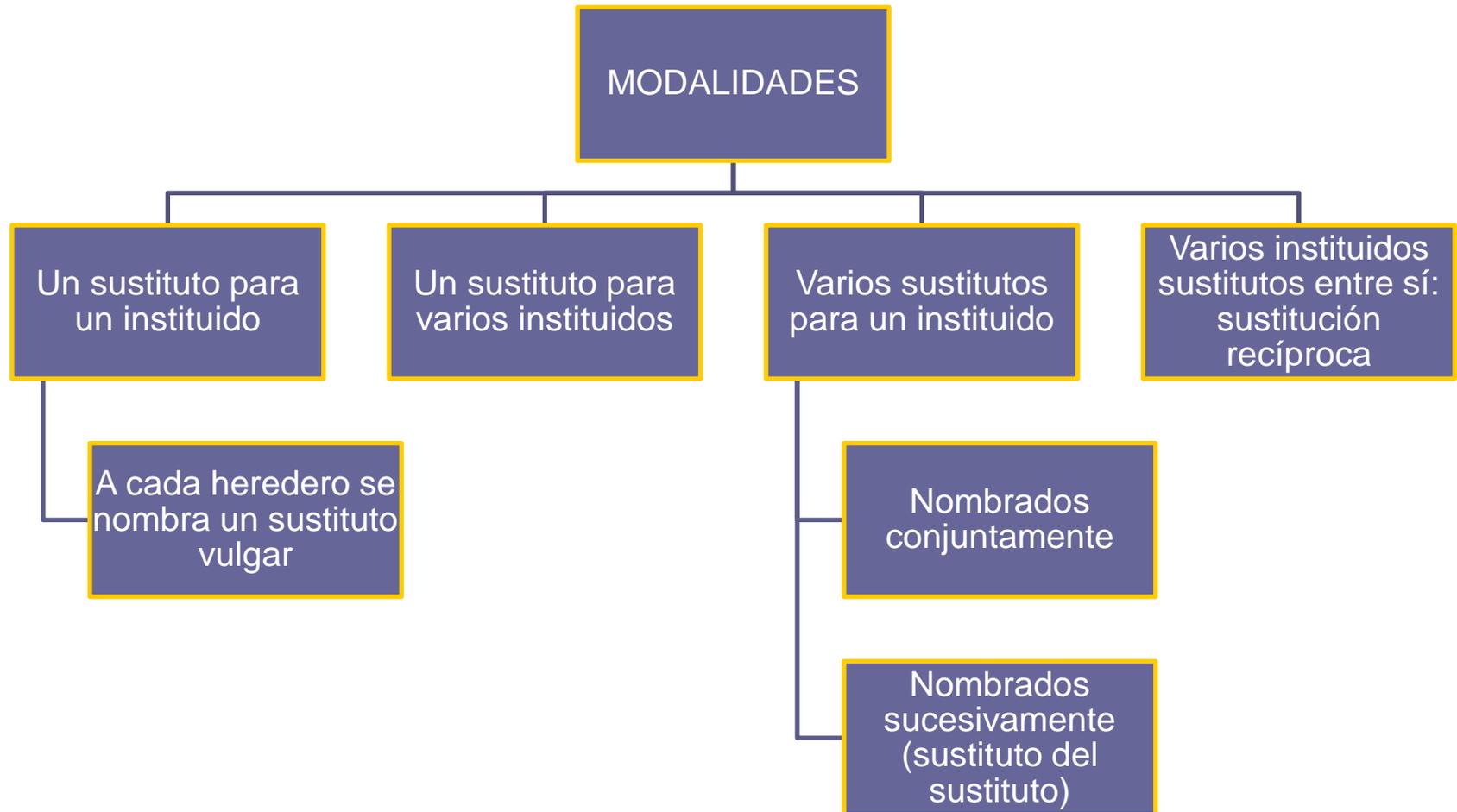
□ CLASES

- Vulgar
- Pupilar
- Ejemplar
- Fideicomisaria

SUSTITUCIÓN VULGAR

- CONCEPTO (774) : nombramiento de un segundo o ulterior heredero para el caso de que el primer instituido no llegue a serlo, porque no pueda o no quiera
- NATURALEZA JURÍDICA
 - Institución de heredero condicional (si el primeramente instituido no quiere o no puede heredar): condición suspensiva negativa
- SUPUESTOS: El sustituto recibe la delación de la herencia y es heredero si acepta
 - Si el primeramente instituido no quiere ser heredero
 - Si el primeramente instituido no puede ser heredero por premoriencia
 - Si el primeramente instituido no puede ser heredero por declaración de ausencia
 - Si el primeramente instituido es indigno para suceder
 - Si la institución de heredero es inválida
 - Si se revoca la institución de heredero
 - Si la condición suspensiva no se cumple
- El testador puede prever la sustitución para todos o sólo para algunos supuestos.
 - Si no indica nada: se entenderá para todos.

SUSTITUCIÓN VULGAR



SUSTITUCIÓN VULGAR

□ EFECTOS

- El sustituto adquiere el ius delationis
 - Puede aceptar o repudiar la herencia
 - Transmite el ius delationis a sus sucesores
- Excluye la sucesión intestada o el derecho a acrecer
- El sustituto es heredero a todos los efectos, incluso en los elementos accidentales de la institución (salvo voluntad contraria del testador)

SUSTITUCIÓN PUPILAR

- **CONCEPTO:** nombramiento del heredero hecho por el ascendiente al descendiente menor de 14 años
- **NATURALEZA JURÍDICA**
 - Testamento otorgado por persona distinta al causante
 - Afecta a todos los bienes del menor sustituido
 - La más seguida por la doctrina y jurisprudencia
 - Regulación de la sucesión ajena en testamento propio
 - Afecta sólo a los bienes dejados por el testador-ascendiente al menor sustituido

SUSTITUCIÓN VULGAR

□ SUJETOS

- SUSTITUYENTE : ascendiente del sustituido que nombra sustituto al menor
- SUSTITUIDO: causante de la herencia: el menor de 14 años. Si cumple los 14, la sustitución deja de ser eficaz
- SUSTITUTO: heredero que nombra el sustituyente-ascendiente al menor-sustituido

¿Y si existen diversos sustituyentes que nombran a distintos sustitutos sobre un mismo sustituido?

SUSTITUCIÓN PUPILAR

□ EFECTOS

- El sustituto tiene la delación de la herencia del sustituido menor de 14 años
- Deben respetarse las legítimas
- Deja de producir efectos si el sustituido cumple los 14 años: se extingue al alcanzar la capacidad para otorgar testamento

SUSTITUCIÓN EJEMPLAR

- **CONCEPTO:** nombramiento de heredero hecho por el ascendiente a su descendiente incapacitado, para el caso de que muera sin testamento y en el estado civil de incapacitación
 - ▣ Evita la sucesión intestada del sustituido incapacitado (que no puede otorgar testamento)
 - ▣ Igual naturaleza jurídica que la pupilar
- **SUJETOS**
 - ▣ **SUSTITUYENTE Y SUSTITUTO:** igual que en la pupilar
 - ▣ **SUSTITUIDO:** descendiente mayor de 14 años incapacitado
- **EFECTOS**
 - ▣ Igual que en la pupilar
 - ▣ Deviene ineficaz si el sustituido
 - ha otorgado testamento en intervalo lúcido o
 - recupere la plena capacidad o
 - ya había otorgado testamento antes de la incapacitación

SUSTITUCION FIDEICOMISARIA

- **CONCEPTO:** disposición testamentaria cuyo heredero –o legatario- es en primer lugar una persona, el fiduciario, y sucesivamente, un segundo o ulterior heredero, el fideicomisario, después del anterior, cuando venza un término o si se cumple una condición
 - Implica orden sucesivo de llamamientos a varios herederos
 - El fideicomitente dispone una institución de heredero doble o múltiple: 1º al fiduciario, 2º al-los fideicomisarios
- 

SUSTITUCION FIDEICOMISARIA

▣ SUJETOS

Fideicomitente: causante de la sucesión, testador



Fiduciario: sucede al fideicomitente en primer lugar; deberá entregar el patrimonio hereditario fideicomitado al fideicomisario

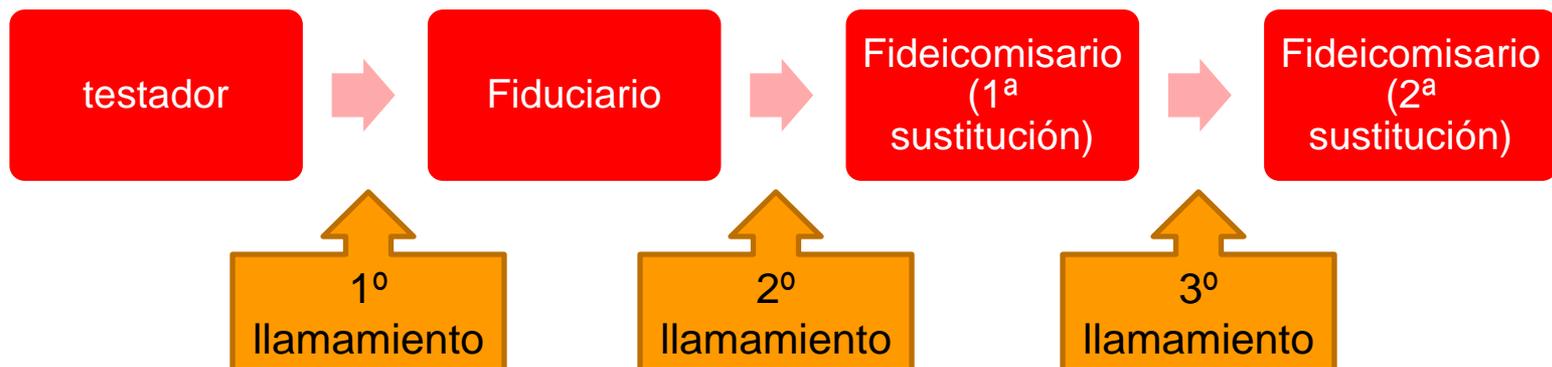


Fideicomisario: recibe el patrimonio tras el fiduciario. Es heredero del fideicomitente (los requisitos para heredar se evaluarán respecto al fideicomitente)

SUSTITUCION FIDEICOMISARIA

□ REQUISITOS

- Número de sustituciones permitidas:
 - Que no pase del 2º grado
 - Contadas desde el primer llamamiento que hace el testador en favor del primer sustituto (dos sustituciones=3 llamamientos)
 - Que se hagan a favor de personas vivas



SUSTITUCION FIDEICOMISARIA

▣ Límites

- No pueden gravar la legítima: sólo podrán gravar la mejora si se hacen en favor de descendientes
- Los llamamientos han de ser expresos
 - Que se resulten claramente del tenor del testamento
 - Se excluye que la designación de fideicomisarios se haga de modo reservado, comunicándolo exclusivamente al fiduciario

▣ Disposiciones prohibidas

- Art. 785
 - Las que no se hagan expresamente
 - Que contengan prohibiciones perpetuas de enajenar o se excedan de los límites
 - Las que contengan instrucciones reservadas de inversión
- Serán nulas, sólo afectando a las sustituciones, no al primer llamamiento

SUSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS

□ Efectos

■ Obligaciones y derechos del fiduciario

- Partición, válida y eficaz frente a los sustituidos
- Titular de las relaciones jurídicas transmisibles del fideicomitente
- Deberá asegurar la restitución al fideicomisario (inventario/fianza)
- Tiene el goce y disfrute de los bienes (administración con la diligencia de un buen padre de familia)
- Debe correr con los gastos ordinarios (uso de los bienes): respecto a los extraordinarios –art. 501 y ss.- corresponden al fideicomisario
- Ejercicio de acciones dominicales
- Cobrar créditos
- Pagar deudas del fideicomitente con cargo a los bienes fideicomitidos
- No poder de disposición de bienes como libres –sí con carga-.
- Obligación de entregar la herencia al fideicomisario

SUSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS

- Obligaciones y derechos del fideicomisario
 - Antes de la restitución
 - Si la sustitución es a plazo: adquiere su derecho desde el fallecimiento del causante y lo transmite a sus herederos si premoriencia
 - Si la sustitución es condicional: Titular de una expectativa (art. 1121), no transmite nada a sus herederos si premoriencia
 - Momento de la restitución
 - Si es a plazo: cuando venza
 - Si es condicional: cuando se cumpla

SUSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS

□ EXTINCIÓN

- Cuando se produce la restitución de los bienes al fideicomisario
- Si el fideicomisario no puede o no quiere heredar
- Si el fiduciario no puede o no quiere aceptar la herencia: no hay solución única. Lo más habitual: la sustitución fideicomisaria implica la sustitución vulgar
- Cuando el fiduciario renuncia al fideicomiso, adelantando la restitución de los bienes, si es a plazo.

SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO

- **CONCEPTO:** sustitución fideicomisaria en la que el fiduciario tiene el poder de disposición sobre los bienes fideicomitidos: en virtud de la cual el fideicomisario adquirirá, cuando venza el término o se cumpla la condición, los bienes fideicomitidos de los que no haya dispuesto el fiduciario.
 - El fiduciario tiene el poder de disposición sobre los bienes fideicomitidos
 - El fideicomisario sólo recibirá los bienes de los que no haya dispuesto el fiduciario

SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO

□ CLASES

- *Sustitución fideicomisaria de residuo ordinaria, de «eo quod supererit».*
 - *Actos inter vivos,*
 - a título oneroso o gratuito según haya ordenado el fideicomitente,
 - a su arbitrio o sólo en caso de necesidad, según haya previsto el testador;
 - siempre debiendo de mantener una parte de patrimonio fideicomitido (*eo quod supererit*) para el fideicomisario, que adquirirá cuando llegue el término o se cumpla la condición

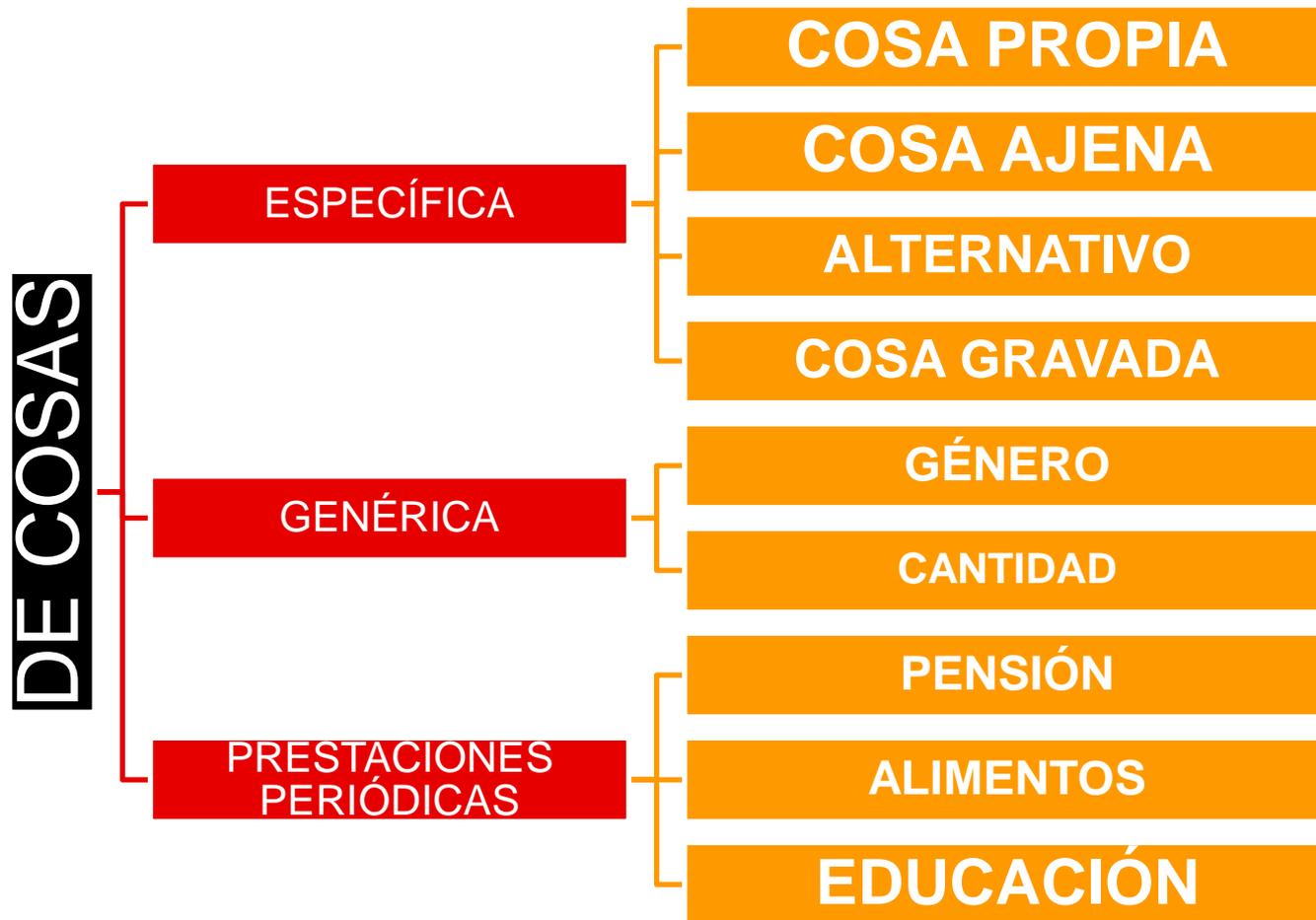
SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO

- *Sustitución fideicomisaria de residuo extraordinaria «si quid supererit».*
 - *Inter vivos* y en los mismos términos que el tipo anterior,
 - alcanza todos los bienes fideicomitidos,
 - el fideicomisario sólo adquirirá el residuo si queda algo del mismo (*si quid supererit*)
- *Sustitución preventiva de residuo.*
 - puede disponer *inter vivos* e incluso *mortis causa*;
 - evitar, respecto a los bienes fideicomitidos, la sucesión intestada del fiduciario
 - sólo si el fiduciario no ha dispuesto *inter vivos* -gratuita u onerosamente- de los bienes fideicomitidos, ni tampoco ha dispuesto de ellos *mortis causa*, los que queden, si quedan, los adquirirá el fideicomisario

LOS LEGADOS

- CONCEPTO: “disposición mortis causa de bienes, a título particular, en beneficio del legatario y a cargo del patrimonio hereditario”.
- NATURALEZA JURÍDICA:
 - Sucesión mortis causa a título particular
 - Liberalidad
 - voluntariedad

LOS LEGADOS: CLASES



LOS LEGADOS: CLASES

DE DERECHOS

DE CRÉDITO

DE
LIBERACIÓN

DE DEUDA

LOS LEGADOS: CLASES

- DE COSA ESPECÍFICA PROPIA DEL TESTADOR
 - Cosa individualmente determinada
 - Forma parte del patrimonio hereditario
 - El legatario adquiere su propiedad desde que muere el testador (salvo condición suspensiva o término inicial)
 - El legatario hace suyos los frutos o rentas pendientes pero no las devengadas y no satisfechas a la muerte del testador
 - Los riesgos los corre el legatario (pérdida y deterioro/mejora y aumento)
 - Deberá ser entregada con todos sus accesorios y cómo se encontrara en el momento del fallecimiento

LOS LEGADOS: CLASES

- DE COSA AJENA: Cosa específica que NO se encuentra en el patrimonio hereditario
 - DE COSA DE UN TERCERO
 - Sólo válido si el testador conocía la ajenidad (si no nulo)
 - No transmite la propiedad de la cosa
 - Impone al heredero una obligación de hacer: adquirir (861)
 - Si no puede adquirirla: su valor (justa estimación)
 - DE COSA PARCIALMENTE AJENA
 - En copropiedad o titularidad de un derecho real
 - Si lega por entero (declaración expresa): se aplica la regla del 861

LOS LEGADOS: CLASES

- DE COSA DEL OBLIGADO A SATISFACERLO (DEL HEREDERO O DEL LEGATARIO)
 - Válido si el testador lo conocía (si no nulo)
 - Deberá entregar la cosa o su justa estimación (elección a cargo del heredero/legatario)
- DE COSA PROPIA DEL LEGATARIO
 - No producirá efecto si al momento del testamento YA era del legatario (aunque luego haya dejado de ser suya)
 - Cuando el legatario adquiere la cosa después del testamento y antes del fallecimiento
 - Si la adquirió lucrativamente: legado ineficaz
 - Si la adquirió onerosamente: el heredero deberá indemnizar (legado eficaz en su precio de adquisición)

LOS LEGADOS: CLASES

□ ALTERNATIVO

- Varias cosas o derechos y sólo una deberá ser entregada al legatario
- Régimen jurídico de las obligaciones alternativas, salvo voluntad del testador
- Elección: corresponderá al obligado (salvo testador)

□ DE COSA GRAVADA

- Con prenda o hipoteca: la deuda garantizada habrá de ser pagada por el heredero
- Con otro gravamen: seguirá gravando la cosa legada

LOS LEGADOS: CLASES

□ DE COSA GENÉRICA

- Obligación de proporcionar una cosa o prestación del género previsto: el legado es una obligación genérica que nace del testamento a cargo del gravado y a favor del legatario

- Reglas de las obligaciones genéricas y 875-877 y 884

La especificación corresponde al designado testamentariamente (que podrá dar o elegir lo que mejor les pareciere)

Si no: al heredero (cumplirá con dar una cosa media)

Si muere antes de la especificación: los herederos

Hecha la elección, será irrevocable

Los frutos o intereses serán del heredero hasta la especificación (salvo voluntad del testador)

Obligación de saneamiento por evicción

LOS LEGADOS: CLASES

□ DE PRESTACIONES PERIÓDICAS

▣ DE PENSIÓN

- Sin finalidad concreta
- Podrá exigirse el primer periodo desde el fallecimiento del testador
- No hay lugar a devolución si el legatario fallece antes de que termine el periodo empezado

▣ DE ALIMENTOS

- Medios necesarios para la subsistencia
- Si cantidad determinada: se dará ésta
- Si no hay cantidad: proporcionada a los medios y a la herencia
- Vitalicio, salvo disposición testamentaria

▣ DE EDUCACIÓN

- Medios para su educación
- Si cantidad determinada: se dará ésta
- Si no, la necesaria para la educación
- Hasta la mayoría de edad del legatario, o más si no ha alcanzado el nivel previsto (salvo disposición testamentaria)

LOS LEGADOS: CLASES

□ DE CRÉDITO

- ▣ Objeto: el derecho de crédito del causante contra un tercero
- ▣ Sólo efectivo sobre la parte del crédito subsistente al fallecer el testador
- ▣ Incluirá los intereses que se debieran al morir el testador
- ▣ El obligado cederá las acciones que pudieran competirle contra el deudor

□ DE LIBERACIÓN

- ▣ Crédito que el causante tenía contra el legatario
- ▣ Condonación
- ▣ Surte efecto en la parte subsistente al fallecimiento
- ▣ El obligado deberá dar carta de pago al legatario
- ▣ Si es genérico: sólo las deudas existentes al fallecimiento
- ▣ Se entiende revocado si el testador demanda judicialmente al deudor

□ DE DEUDA

- ▣ Lega al legatario la deuda de la que el propio causante es deudor frente a él (le lega lo mismo que le debe)
- ▣ El legatario tiene derecho a cobrar su deuda

LOS LEGADOS

□ ORDEN DE PRELACIÓN

- Regla de la inoficiosidad legitimaria: Si los legados superan la parte de libre disposición: Se reducen /o anulan/ a prorrata, salvo preferencia testamentaria
- Si el heredero ha aceptado pura y simplemente
 - Responsabilidad ultra vires (satisfacción de todos los legados incluso con bienes propios)
- Si el heredero ha aceptado a beneficio de inventario o legatarios obligados
 - Se pagan hasta donde alcance el valor del patrimonio hereditario
 - Si no alcanza para todos: reducción a prorrata (como legítimas) o ordenarlos por preferencia (art. 887)

LOS LEGADOS

□ ACEPTACIÓN Y ADQUISICIÓN

- Se adquiere el derecho al legado desde la muerte del causante
- Desde ese momento, propietario (frutos y riesgos)
- Aceptación parcial
 - Si es legatario de varios: puede aceptar unos y renunciar otros si todos son onerosos o gratuitos
 - No puede aceptar unos y repudiar la otra si ésta es onerosa
 - Puede renunciar a la herencia y aceptar el legado (prelegado: legado en el que el legatario es el propio heredero)
- No puede ocupar la cosa legada por sí mismo: debe pedir su entrega al obligado, salvo
 - Prelegado
 - Cuando ya sea poseedor
 - Medie autorización del propio testador
 - Toda la herencia se distribuye en legados
- Tiene derecho al saneamiento (restringido) (evicción y vicios si la cosa fuere indeterminada y /o genérica)
- El legatario responde de deudas y cargas si impuestas por el testador hasta el límite del valor del legado

LOS LEGADOS

□ RENUNCIA

- No es obligatorio para el legatario adquirir el legado: puede renunciar
- Queda sin efecto la adquisición automática (retroactivo al momento del fallecimiento del causante)
- Cabe sustitución vulgar y derecho de acrecer: si no, el legado se refunde en la masa hereditaria o beneficia al legatario obligado
- Es retroactiva, voluntaria, irrevocable (sí impugnabile por vicios de la voluntad) y pura (no condición ni término)

LOS LEGADOS

□ EXTINCIÓN

- Nulidad si la cosa está fuera del comercio (art. 865)
- Cuando el testamento es ineficaz
- Causas específicas de extinción de los legados de cosa específica propia del testador
 - Revocación tácita de legado si el testador transforma la cosa legada, de tal modo que no conserve la forma ni la denominación que tenía
 - Revocación si el testador enajena la cosa legada o parte de ella, salvo que la readquiera por pacto de retroventa
 - Por imposibilidad de la prestación, si la cosa legada pereciera totalmente viviendo el testador.

-
- Sucesión testamentaria.
Causante: una viuda.
Un único heredero universal.
En el testamento designa a este como heredero, con la obligación de conservar y transmitir todos los bienes-salvo la legítima estricta-a su hija, y ésta a su vez, a los hijos que pueda tener. ¿Cabe impugnar la ineficacia de la sustitución fideicomisaria?
(Art.781cc:"Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve y transmita a un tercero el todo o parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado, o que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador").
Hay que decir que la hija no tiene todavía descendientes.
 - por otro lado, el Art.813cc, establece que
"El testador no podrá privar a los herederos de su legítima sino en los casos expresamente determinados por la ley.
 - Tampoco podrá imponer sobre ella gravamen, ni condición, ni sustitución de ninguna especie, salvo lo dispuesto en cuanto al usufructo de viudo y lo establecido en el artículo 808 respecto de los hijos o descendientes judicialmente incapacitados. "
 - Entendiendo aquí la legítima en sentido amplio (estricta y tercio de mejora), no sería nula la decisión del causante de obligar al heredero a conservar y transmitir la cosa?
 - Gracias por adelantado.